

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 08/2015

**VISTOS:** El Informe legal N° AL/TED N° 01/15 de fecha 12 de enero de 2014, suscrito por el Dr. Milton Marín Quispe, y

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo las hoja de ruta N° 100 de fecha 06/01/2015 y 119 de fecha 06/01/2015, en la cual los señores David Siles Herbas, Emiliana Blanco de Villarroel, Elizabeth Heredia Mejía y Wilfredo Villarroel, en su condición de Vicepresidente, Secretario General y responsables ante la Corte Departamental y como socios fundadores y miembros del Directorio de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes "PO.VE" establecen que desde la fecha de la otorgación de la Personería Jurídica a la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes mediante Resolución de Sala Plena N°04/2010 de fecha 04 de enero de 2010, hasta el día 13 de diciembre de 2014 la Presidenta de la Agrupación (PO.VE.) la señora Roxana Paniagua Rodríguez nunca ha convocado menos llevado a cabo una asamblea ( Ordinaria ni Extraordinaria de socios fundadores, ni socios militantes tampoco del directorio conforme establece el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes ( PO.VE.).

Que, asimismo señalan que el Directorio de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes, no ha sido modificado por lo que los únicos socios fundadores y miembros del directorio son los señores: Roxana Paniagua Rodríguez, David Siles Herbas, Emiliana Blanco de Villarroel, Lizebeth Heredia Mejía y Wilfredo Villarroel Orellana, personas de las cuales cuatro de los miembros fundadores es decir DAVID SILES HERBAS, BLANCO DE VILLARROEL EMILIANA, HEREDIA MEJIA ELIZABETH Y VILLARROEL ORELLANA WILFREDO, aprobaron no participar de las elecciones Municipales 2015, como agrupación ciudadana Ponchos Verdes ( PO.VE.), por lo que esta determinación se ha puesto a conocimiento de sus autoridades.

Que, en ese entendido y los antecedentes expuestos y la prueba documental propuesto y producido por los Socio Fundadores solicitan sea rechazada la nomina de candidatos que se refiere el acta de fecha 13 de diciembre del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma mediante la hoja de ruta N° 119 de fecha 06/01/2015, la Sra. Roxana Paniagua Rodríguez y otros, mediante nota responde indicando que el supuesto directorio y fundadores de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes del Municipio de Villa Rivero, haciendo conocer ante su autoridad la supuesta determinación del directorio de habrían tomado la decisión de no participar con ningún candidato a las Elecciones Sub-Nacionales ( Municipales) a desarrollarse en la gestión 2015, como agrupación Ciudadana.

Es más los personajes que firman con dichas atribuciones no adjuntan convocatoria, acta de reunión extraordinaria, por lo que rechaza de forma enfática la nota de fecha 19 de diciembre del 2014 firmado por ahora quienes son tráfugas políticos en base de sus intereses personales.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado, vigente desde el 7 de febrero de 2009, en su artículo 210, párrafo II., de esta norma supremos establece: "*La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres*"

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, en su artículo 42, numeral 4, relativo a las atribuciones sobre las Organizaciones Políticas que ejercen los Tribunales Electorales Departamentales bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral, establece: "*Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.*"

Que, Ley de Agrupaciones Ciudadanas N° 2771 en su artículo 16 establece: "*Toda Agrupación Ciudadana, al constituirse a los fines electorales, elaborará su Estatuto Orgánico con el siguiente contenido básico:*

- a. *La denominación de la agrupación.*
- b. *Las normas básicas de organización interna y de selección de candidatos.*
- c. *Los derechos y obligaciones de sus dirigentes.*



- d. *Las normas que regulen el accionar de quienes resultaren electos y las correspondientes sanciones a sus infractores.*
- e. *La definición precisa de sus instancias directivas.*
- f. *Las normas que establezcan los responsables de administrar correctamente los recursos provenientes del financiamiento estatal.*

Que, con referencia a los deberes de las Agrupaciones Ciudadanas, el artículo 19, en sus incisos a) y d) señala: "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos; d) Comunicar, al Organismo Electoral correspondiente, las modificaciones que se introdujeran en sus documentos constitutivos o en la composición de sus órganos directivos, dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación, acompañando acta notariada de la instancia que adoptó tal decisión*"

Que, por su parte, el artículo 22 sobre la Nulidad de Procedimientos Extraordinarios, señala: "*Son nulas todas las disposiciones o pactos que establezcan procedimientos extraordinarios a los establecidos en las normas internas de la agrupación y las que confieran poderes de excepción a una o varias personas de la organización*"

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes PO.VE., (el mismo que fue suscrito por Roxana Paniagua Rodríguez, David Siles Herbas, Emiliana Blanco de Villarroel, Lizabeth Heredia Mejía y Wilfredo Villarroel Orellana), conforme se evidencia en el acta de constitución de la fundación de la agrupación ciudadana, en su artículo 20 señala "*Los socios 1.- son considerados socios fundadores de la Agrupación Ciudadana " PONCHOS VERDES" todas las personas físicas , que registraron su filiación en el momento de la constitución que tiene plena capacidad de obrar y que aceptan y cumplen los preceptos de estos estatutos*"(sic).

Que, en sus estatutos se evidencia textual que la participación y elección democrática de sus candidatos de la agrupación PO.VE. Se hará en congreso con la participación de los 22 sindicatos de la sub-central de Aramasi "A" y se elegirán mediante el voto democrático directo y secreto.

Que, de igual forma el Artículo 6 de dicho Estatuto refiere que los fundadores tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los principios, fines por las que fue creada, exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en igual de condiciones ante la Ley.

Que, asimismo el Artículo 24 de la Convocatoria señala "La convocatoria a elecciones para la renovación del Directorio se efectuara cada dos años. Mediante publicaciones con treinta días de anticipación y sea de carácter impostergable" (sic)..

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión del análisis legal efectuado por el Asesor Legal relativo al contenido, la verificación, revisión detallada y sucinta de todos los antecedentes adjuntos así como de las aseveraciones escritas en el memorial presentado por los señores David Siles Herbas, Emiliana Blanco de Villarroel, Lizabeth Heredia Mejía y Wilfredo Villarroel Orellana, de la agrupación ciudadana Ponchos Verdes ( PO.VE.), y de la nota de la Sra. Roxana Paniagua, se evidencia vulneración a su norma constitutiva (Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana PONCHOS VERDES), como también a la Normativa del Régimen Electoral

Que, al haberse evidenciándose de los documentos que no existe una democracia interna y participativa de los miembros de la agrupación ciudadana, aplicado los principios de participación democrática interna dentro de la Agrupación Ciudadana la Agrupación Ciudadana en el tiempo breve posible deberá enmarcar sus actos a su Estatuto y su Reglamento

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Determinar el incumplimiento de la normativa interna estatutaria y reglamentaria de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes con sigla PO.VE., con ámbito de participación en el Municipio de Villa Rivero, asimismo el incumplimiento de la Ley 2771, en los aspectos conexos.
- SEGUNDO.** No reconocer ninguna Directiva ni Delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional presentados ante esta instancia, entretanto los miembros de la Organización Política PO.VE no ingresen a derechos los actos constitutivos de su directiva y de la designación de sus delegados.
- TERCERO.** Permitir la participación de las candidatas y los candidatos presentados ante esta instancia por la referida Organización Política para participar en las Elecciones Sub-nacionales 2015, candidaturas que se sujetarán a todas las normas relativas a las mismas.
- CUARTO.** Encargar el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la Sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 13 días del mes de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Rocío Jiménez Alvarelos  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ramiro Edwin Borda Marin  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
M. Betsabe Merina Mamani  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Danny Roberto Knaul Vilaseca  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA